

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PRECISIONES EFECTUADAS POR SIETE AUTORIDADES MUNICIPALES A IGUAL NÚMERO DE DICTÁMENES DE MUNICIPIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) por el que se aprueban las precisiones a 7 Dictámenes de Municipios que eligen a las Concejalías a los Ayuntamiento bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas de los municipios de Cosoltepec, San Pablo Tijaltepec, Santa María Guelacé, San Juan Achiutla, San Pedro Mártir Quiechapa, San Mateo Yucutindoó y Santiago Tenango.

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESNI:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
INSTITUTO IEEPCO:	○ Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO	Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Disposición legal.** El artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

- II. Aprobación de 100 Dictámenes.** El día 20 de marzo de 2025, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹, aprobó el registro y publicación de 100 Dictámenes que identifican los métodos de elección de las concejalías de igual número de municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas.
- III. Solicitudes de precisión y/o adición.** En la Oficialía de partes de este Instituto se recibieron, hasta el día 17 de junio de 2025, los oficios donde las autoridades solicitaron diversas precisiones al Dictamen de sus respectivas comunidades:

N.	NÚMERO DE DICTAMEN	DTTO.	MUNICIPIO	OFICIO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025	06	Cosoltepec	S/N	05/05/2025
2	DESNI-IEEPCO-CAT-012/2025	08	San Pablo Tijaltepec	35/MSPT/2025	07/05/2025
3	DESNI-IEEPCO-CAT-075/2025	17	Santa María Guelacé	SMG/16/05/2025	16/05/2025
4	DESNI-IEEPCO-CAT-087/2025	08	San Juan Achiutla	MAYO 2025	19/05/2025
5	DESNI-IEEPCO-CAT-032/2025	24	San Pedro Mártir Quiechapa	MSPMQ/27/2025	02/06/2025
6	DESNI-IEEPCO-CAT-048/2025	21	San Mateo Yucutindoó	S.M.Y./P.M./566/36/2025	12/06/2025
7	DESNI-IEEPCO-CAT-069/2025	05	Santiago Tenango	MST/AD/03/15/2025	13/06/2025

- IV. Precisiones solicitadas por las autoridades municipales.** En cumplimiento a la Razón Jurídica denominada “OCTAVA. Precisión y adición” de los Dictámenes que identifican el método de elección de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, las autoridades mencionadas pidieron que se incorporen las siguientes precisiones:

No.	Municipio	PRECISIÓN SOLICITADA
1	Cosoltepec	XIV. SISTEMA DE CARGOS.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO CG SNI 06 2025.pdf>

No.	Municipio	PRECISIÓN SOLICITADA
		<p>De acuerdo a la información proporcionada y en base al artículo 15 del Estatuto Electoral Comunitario del Municipio no se implementa el sistema de cargos en la comunidad, sin embargo, para poder ser sujeto a ocupar algún cargo en el H. Ayuntamiento, se requiere haber cumplido con tres cargos o servicios en la comunidad.</p> <p>RAZÓN JURÍDICA OCTAVA. Registro y publicación de la actualización realizada al artículo 15 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.</p>
2	San Tijaltepec Pablo	<ol style="list-style-type: none"> Para la integración de la nueva administración del trienio 2026-2028, sea un propietario y un suplente por comunidad, con 218 votos. Para este proceso de nombramiento integrar solamente a las personas que no han ocupado cargos en la presidencia municipal, con 160 votos. Para el proceso de nombramiento se acuerda que podrán participar personas que tienen cargos del programa federal o estatal siempre y cuando no hayan cumplido cargos en la presidencia municipal, con 164 votos. Se acuerda también realizar consulta para la revisión y funcionamiento del gobierno municipal de lo contrario se realizará la revocación de mandato o terminación anticipada de mandato, con 134 votos.”
3	Santa Guelacé María	<p>a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES. “Suplencia de la Regiduría de Policía, está a cargo de la Policía Municipal de la seguridad de la comunidad, así ha sido siempre; así mismo apoya en las funciones de la Sindicatura Municipal”.</p>
4	San Juan Achiutla	<p>I. FECHA DE ELECCIÓN. En el mes de agosto.</p>
5	San Pedro Mártir Quiechapa	<ul style="list-style-type: none"> Cambiar el nombre de mesa de casillas a comité electoral. Tiene un total de 49 votos a favor y 36 en contra, siendo la mayoría a favor, se acuerda que se cambiará el nombre a comité electoral. Reducir el número de integrantes del comité electoral de ser 6 integrantes a ser solamente 5 integrantes, en este caso se propone quitar al tesorero ya que no se maneja dinero debido a que todos los gastos corren por cuenta del municipio, por lo que este integrante no es indispensable. Tiene un total de 51 votos a favor y 10 en contra, siendo la mayoría a favor, se aprueba la propuesta de reducir el número de integrantes del comité electoral. En el sistema de cargos agregar al presidente del consejo de control y vigilancia. Quitar al auxiliar de vara ya que ese nombre lo reciben en conjunto el cuerpo de seguridad integrado por topiles, mayores, jueces y colectores.

No.	Municipio	PRECISIÓN SOLICITADA
6	San Mateo Yucutindoó	<ul style="list-style-type: none"> • En el inciso A en el punto II en donde se hace alusión a la forma de convocar a la población a la primera y segunda asamblea, cabe mencionar que no se aplica el perifoneo en la población como lo menciona en ese punto el dictamen, tampoco se convoca de manera personal, si no que se hace mediante convocatorias escritas, en la cabecera municipal se colocan en los lugares más visibles y concurridos de la población. • Respecto a la asamblea de elección para convocar a la población tampoco se aplica el perifoneo ni de manera personal a la ciudadanía, si no únicamente con la convocatoria escrita en los lugares más visibles y concurridos de la población
7	Santiago Tenango	<ul style="list-style-type: none"> • Durante el periodo 2011- 2013 resulto electa una mujer como suplente en la Regiduría de Salud y Educación. • Durante el periodo 2014- 2016 resultaron electas dos mujeres; una como propietaria y una como suplente en la Regiduría de Salud y Educación. • Durante el periodo de 2017- 2019 resultaron electas dos mujeres como propietarias en la Presidencia Municipal y Regiduría de Salud y Educación, y cuatro como suplentes en la Regiduría de Obras, Regiduría de Seguridad y Tránsito Municipal, Regiduría de Salud y Educación, y Regiduría de Ecología y Desarrollo Rural. • Durante el periodo 2020- 2022 resultaron electas cuatro mujeres; dos propietarias y dos como suplentes en la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Hacienda y Regiduría de Salud y Educación.

Por lo tanto, las precisiones presentadas por las autoridades municipales de Cosoltepec, San Pablo Tijaltepec, Santa María Guelacé, San Juan Achiutla, San Pedro Mártir Quiechapa, San Mateo Yucutindoó y Santiago Tenango, se reflejan en los apartados de sus respectivos Dictámenes, como a continuación se detallan:

Municipio	COSOLTEPEC.
Dictamen 2025 DESNI-IIEPCO-CAT-097/2025	Precisión, modificación o adición solicitada.
XIV. SISTEMA DE CARGOS De acuerdo a la información proporcionada y en base al artículo 15 del Estatuto Electoral	XIV. SISTEMA DE CARGOS De acuerdo a la información proporcionada y en base al artículo 15 del Estatuto

Comunitario del Municipio no cuentan con Sistema de Cargos.	Electoral Comunitario del Municipio no se implementa el sistema de cargos en la comunidad, sin embargo, para poder ser sujeto a ocupar algún cargo en el H. Ayuntamiento, se requiere haber cumplido con tres cargos o servicios en la comunidad.
Municipio	SAN PABLO TIJALTEPEC.
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-012/2025	Precisión, modificación o adición solicitada.
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: *** VIII. Las candidaturas se proponen mediante opción múltiple.	B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: *** VIII. Las candidaturas se proponen mediante opción múltiple. Para la integración de la nueva administración del trienio 2026-2028, será de un propietario y suplencia por cada comunidad ² .
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Tener 18 años cumplidos. 2. Ser persona originaria de la comunidad. 3. Cumplir con el sistema de cargos.	VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Tener 18 años cumplidos. 2. Ser persona originaria de la comunidad. 3. Cumplir con el sistema de cargos. 4. No haber ocupado cargos en la Presidencia Municipal. 5. Podrán participar personas que tienen cargos del programa federal o estatal, siempre y cuando, no se encuentren en el supuesto del numeral anterior.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) De la información proporcionada, se advierte que el sistema normativo de este municipio, <u>no existe</u> la Terminación Anticipada de Mandato, sin embargo en el año 2024 promovieron la TAM de las concejalías propietarias de la Regidurías de Hacienda, Obras y Educación,	XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) De la información proporcionada, se advierte que el sistema normativo de este municipio, si contempla la Terminación Anticipada de Mandato, realizando consulta para la revisión y funcionamiento del gobierno municipal.

² Acuerdo aprobado mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de abril de 2025.

por los supuestos de Incumplimiento del cargo, (por no contar con un plan de trabajo, no obedecer, ausentarse de sus cargos sin justificación alguna, por no gestionar apoyos, ni atender a las personas de la comunidad que les requieren), misma que fue declarada jurídicamente válida mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-22/2024 ³ .	En el año 2024 promovieron la TAM de las concejalías propietarias de la Regidurías de Hacienda, Obras y Educación, por los supuestos de Incumplimiento del cargo, (por no contar con un plan de trabajo, no obedecer, ausentarse de sus cargos sin justificación alguna, por no gestionar apoyos, ni atender a las personas de la comunidad que les requieren), misma que fue declarada jurídicamente válida mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-22/2024 ⁴ .
Municipio	SANTA MARÍA GUELACÉ.
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-075/2025	Precisión, modificación o adición solicitada.
<p>a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.</p> <p>***</p> <p>Policía: <u>No desempeña ninguna función.</u></p> <p>***</p>	<p>a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.</p> <p>***</p> <p>Policía: Está a cargo de la Policía Municipal de la seguridad de la comunidad, así ha sido siempre; así mismo apoya en las funciones de la Sindicatura Municipal.</p> <p>***</p>
Municipio	SAN JUAN ACHIUTLA.
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-087/2025	Precisión, modificación o adición solicitada.
<p>I. FECHA DE ELECCIÓN. En el mes de <u>octubre</u>.</p>	<p>I. FECHA DE ELECCIÓN. En el mes de <u>agosto</u>.</p>
Municipio	SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA.
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-032/2025	Precisión, modificación o adición solicitada.
<p>V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.</p> <p><u>Mesa de Casilla.</u></p>	<p>V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.</p> <p>Comité Electoral.</p>
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.

³ Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2024/GIEEPCO\(CG\)_SNI_22_2024.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2024/GIEEPCO(CG)_SNI_22_2024.pdf)

⁴ Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2024/GIEEPCO\(CG\)_SNI_22_2024.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2024/GIEEPCO(CG)_SNI_22_2024.pdf)

<p>[...]</p> <p>Quienes son llamados en orden de lista por la Secretaría <u>de la Mesa de Casillas</u> para emitir el voto.</p>	<p>[...]</p> <p>Quienes son llamados en orden de lista por la Secretaría del Comité Electoral para emitir el voto.</p>
<p>MÉTODO DE ELECCIÓN</p> <p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>[...]</p> <p>2. En la primera Asamblea se nombra a las y los integrantes de <u>la mesa de casilla</u>, a mano alzada, y se integra por una Presidencia, Secretaría, <u>Tesorería</u> y tres Vocalías.</p> <p>3. [...]</p> <p>4. La <u>Mesa de Casillas</u> integra el padrón electoral.</p>	<p>MÉTODO DE ELECCIÓN</p> <p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>[...]</p> <p>2. En la primera Asamblea se nombra a las y los integrantes del Comité Electoral, a mano alzada, y se integra por una Presidencia, Secretaría y tres Vocalías.</p> <p>3. [...]</p> <p>4. El Comité Electoral integra el padrón electoral.</p>
<p>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. La <u>Mesa de Casilla</u> emite la convocatoria para la Asamblea de elección.</p> <p>***</p> <p>V. La Asamblea es presidida por la <u>Mesa de Casillas</u>.</p> <p>VI. En la Asamblea de elección, la Secretaría de la <u>Mesa de Casilla</u> pasa lista de asistencia, se verifica el quórum legal, acto seguido la Presidencia de la <u>Mesa de Casilla</u> instala legalmente la Asamblea a continuación se da lectura al acta anterior y a los acuerdos tomados e inicia la votación.</p> <p>VII. Las personas asambleístas proponen a las candidaturas por opción múltiple, y emiten su voto por medio de designación directa, anotando una raya en el pizarrón donde se encuentra el nombre de la persona de su preferencia, quienes son llamados en orden de lista por la Secretaría de la <u>Mesa de Casillas</u> para emitir el voto.</p> <p>***</p> <p>X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente, en la que consta la</p>	<p>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. El Comité Electoral emite la convocatoria para la Asamblea de elección.</p> <p>***</p> <p>V. La Asamblea es presidida por el Comité Electoral.</p> <p>VI. En la Asamblea de elección, la Secretaría del Comité Electoral pasa lista de asistencia, se verifica el quórum legal, acto seguido la Presidencia del Comité Electoral instala legalmente la Asamblea a continuación se da lectura al acta anterior y a los acuerdos tomados e inicia la votación.</p> <p>VII. Las personas asambleístas proponen a las candidaturas por opción múltiple, y emiten su voto por medio de designación directa, anotando una raya en el pizarrón donde se encuentra el nombre de la persona de su preferencia, quienes son llamados en orden de lista por la Secretaría del Comité Electoral para emitir el voto.</p>

<p>integración y duración de los cargos del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal en funciones, las personas integrantes de la <u>Mesa de Casilla</u> y la ciudadanía asistente.</p> <p>***</p>	<p>***</p> <p>X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración de los cargos del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal en funciones, las personas integrantes del Comité Electoral y la ciudadanía asistente.</p> <p>***</p>
<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.</p> <p>6. Ser mayor de 18 años al momento de la elección. 7. Tener un modo honesto de vivir. 8. Las personas radicadas, deben estar al corriente de sus tequios, asambleas, cargos y comisiones. 9. Ser una persona responsable. 10. Que hayan desempeñado el cargo de <u>auxiliar de vara</u>, topil, mayor, juez, colector y que viva en el municipio. 11. Que asista a tequios y asambleas y que haya desempeñado cargos y comisiones. 12. Ser reconocido como ciudadano o ciudadana de la cabecera municipal o de sus agencias. 13. Ser esposa (o) de una persona originaria de la comunidad. 14. Cumplir con el sistema de cargos, tequios, cooperaciones y pequeños servicios.</p>	<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.</p> <p>1. Ser mayor de 18 años al momento de la elección. 2. Tener un modo honesto de vivir. 3. Las personas radicadas, deben estar al corriente de sus tequios, asambleas, cargos y comisiones. 4. Ser una persona responsable. 5. Que hayan desempeñado el cargo de topil, mayor, juez, colector y que viva en el municipio. 6. Que asista a tequios y asambleas y que haya desempeñado cargos y comisiones. 7. Ser reconocido como ciudadano o ciudadana de la cabecera municipal o de sus agencias. 8. Ser esposa (o) de una persona originaria de la comunidad. 9. Cumplir con el sistema de cargos, tequios, cooperaciones y pequeños servicios.</p>
<p>d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.</p> <p>A continuación, se describe el orden de los cargos:</p> <p>***</p> <p>12. Vaquero de ganado municipal. 13. Colector. 14. Mayor 15. Juez de Obras. 16. <u>Auxiliar de Vara</u>. 17. Topil.</p> <p>***</p>	<p>d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.</p> <p>A continuación, se describe el orden de los cargos:</p> <p>***</p> <p>12. Vaquero de ganado municipal. 13. Presidente del Consejo de Control y Vigilancia. 14. Colector. 15. Mayor 16. Juez de Obras. 17. Topil.</p> <p>***</p>

Municipio	SAN MATEO YUCUTINDÓÓ
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-048/2025	Precisión, modificación o adición solicitada.
MÉTODO DE ELECCIÓN A) ACTOS PREVIOS [...] II. Las convocatorias se emiten de forma escrita. En la Cabecera Municipal, <u>se da a conocer mediante el perifoneo</u> , se coloca en los lugares más concurridos de la comunidad, <u>y el comandante de la Policía Municipal y personal a su cargo convocan de manera personal a la ciudadanía.</u>	MÉTODO DE ELECCIÓN A) ACTOS PREVIOS [...] II. Las convocatorias se emiten de forma escrita. <u>En la Cabecera Municipal, se coloca en los lugares más concurridos de la comunidad.</u>
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN [...] II. La convocatoria se emite de forma escrita. <u>En la Cabecera Municipal se da a conocer mediante el perifoneo, se coloca en los lugares más concurridos de la comunidad, y el comandante de la Policía Municipal y personal a su cargo convocan de manera personal a la ciudadanía.</u>	B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN [...] I. La convocatoria se emite de forma escrita. <u>En la Cabecera Municipal, se coloca en los lugares más concurridos de la comunidad.</u>
Municipio	SANTIAGO TENANGO
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-069/2025	Precisión, modificación o adición solicitada.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES. Conforme a la información proporcionada por la autoridad, se advierte que las mujeres han logrado acceder a los cargos dentro del Municipio como a continuación se describen: 2011-2013, resultaron electas <u>2 mujeres, ocupando la suplencia en la Regiduría de Salud y Educación.</u> En el período 2014 -2016, resultaron electas <u>6 mujeres, como propietaria en la Presidencia Municipal y Regiduría de Salud y Educación, y suplencias en la Regiduría de Obras, Regiduría de Salud y Educación y Regiduría de Ecología y Desarrollo Rural.</u> En el período 2017- 2019, resultaron electas <u>cuatro mujeres, como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud y Educación.</u>	IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES. Conforme a la información proporcionada por la autoridad, se advierte que las mujeres han logrado acceder a los cargos dentro del Municipio como a continuación se describen: Durante el periodo 2011- 2013 resultó electa una mujer como suplente en la Regiduría de Salud y Educación. Durante el periodo 2014- 2016, resultaron electas dos mujeres; una como propietaria y una como suplente en la Regiduría de Salud y Educación. Durante el periodo de 2017- 2019, resultaron electas dos mujeres como propietarias en la Presidencia Municipal y Regiduría de Salud y Educación, y cuatro como suplentes en la Regiduría

<p>En el período 2020-2022 resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de Hacienda, Regiduría de Salud y Educación, Regiduría de Ecología y Desarrollo Rural.</p>	<p>de Obras, Regiduría de Seguridad y Tránsito Municipal, Regiduría de Salud y Educación, y Regiduría de Ecología y Desarrollo Rural. Durante el periodo 2020- 2022, resultaron electas cuatro mujeres; dos propietarias y dos como suplentes en la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Salud y Educación. En el periodo 2023-2025 resultaron electas seis mujeres, como propietarias y suplentes, en las Regidurías de Hacienda, Salud y Educación y Ecología y Desarrollo Rural.</p>
--	--

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su máximo órgano superior de dirección y deliberación, es competente para: *aprobar la actualización del Catálogo General de los municipios que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos indígenas*; así como acordar el registro y publicación de los dictámenes relativos al método de elección y, en su caso, la inscripción de los estatutos electorales comunitarios presentados por la instancia competente de los municipios que celebran sus elecciones conforme a dicho sistema, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones XXXIII y XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

2. Para el ejercicio de dichas atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas le corresponde elaborar dictámenes individuales, cuyo objeto es identificar sustancialmente el método de elección de los municipios que hayan entregado la documentación correspondiente. Asimismo, informará respecto de los municipios que no hubieren presentado la documentación requerida y, en tales casos, procederá a elaborar el dictamen respectivo, tomando en consideración las normas, prácticas y procedimientos observados por dichos municipios en las tres últimas elecciones, conforme el artículo 278, numeral 3, de la LIPEEO.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

3. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 8 y 9, del artículo 278 de la LIPEEO, corresponde a este Consejo General aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, así como ordenar la inscripción y publicación de los Estatutos Electorales comunitarios.
4. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º, 4º, 6º Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; 1, 4, 6, 7 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen el Derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
5. Si bien, éstas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y, por tanto, es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
6. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁶. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁷ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁸.

6. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, así como modificarlas y actualizarlas, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), le corresponde elaborar los respectivos Dictámenes con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, los referidos documentos se pondrán a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
7. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas.
8. No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los

⁶ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

⁷ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁸ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

TERCERA. Procedencia de la solicitud de precisión y/o adición.

9. Como se señala en los Antecedentes del presente Acuerdo, la DESNI puso a consideración de este Consejo General los Dictámenes por los que se identificaron los métodos electorales de los municipios de Cosoltepec, San Pablo Tijaltepec, Santa María Guelacé, San Juan Achiutla, San Pedro Mártir Quiechapa, San Mateo Yucutindoó y Santiago Tenango.
10. En tal instrumento destaca el apartado relativo al método electoral, importante esfuerzo realizado para aclarar, y hoy en día, al tener identificados los procedimientos y forma de elección en los municipios dictaminados. Así mismo, la forma en que se presenta dicha información, dividida en “ACTOS PREVIOS”, “ASAMBLEA DE ELECCIÓN” y “CONTROVERSIAS” intenta manejar un lenguaje sencillo, elementos que permitieron constituir un material útil para conocer las particularidades de los municipios dictaminados.
11. Las normas electorales de los tres momentos citados, logran dar una visión integral del Sistema Normativo del municipio, situación que introduce cierto grado de certeza a los procedimientos que se lleguen aplicar así como a la interacción de las Autoridades electorales con aquel, ya que en algunas ocasiones se invocaban los sistemas normativos sin tener certeza plena de su contenido o las particularidades de sus procedimientos, de igual modo no era posible rastrear los cambios que se iban introduciendo.
12. Por lo anterior y en virtud de lo manifestado por las Autoridades municipales respecto de las precisiones al contenido de los dictámenes por el que se identificó el método de elección a las Concejalías del Municipio que representan, haciendo efectivo el criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XVIII/2017, de rubro “SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO”. Además, se estima que, con las precisiones al Dictamen respectivo, el

Instituto podrá cumplir de mejor manera el mandato legal de calificar las elecciones en los municipios indicados, del cual se debe verificar el cumplimiento al Sistema Normativo del Municipio.

13. En ese sentido, con fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en atención y estricto cumplimiento al derecho de Libre Determinación que, como ya se indicó, sustenta la facultad para elegir conforme a sus propias normas y lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano y al considerar que el artículo 278 de la LIPEEO claramente señala que la finalidad del dictamen es "...identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, resulta apegado al marco Convencional y Constitucional, las precisiones y adiciones efectuadas a los Dictámenes, tal como fue solicitada por las autoridades municipales mencionadas.

CUARTA: PUBLICIDAD.

14. Para efectos de conocimiento y publicidad, con fundamento en lo que disponen los artículos 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta pertinente y necesario solicitar a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

QUINTA: CONCLUSIÓN.

15. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 5, 273, 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite los siguientes:

ACUERDOS.

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica TERCERA del presente Acuerdo, se aprueba en sus términos las

precisiones y adiciones a los Dictámenes de los municipios de Cosoltepec, San Pablo Tijaltepec, Santa María Guelacé, San Juan Achiutla, San Pedro Mártir Quiechapa, San Mateo Yucutindoó y Santiago Tenango.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ LUISA REBECA GARZA LÓPEZ